



Nº INCIDENTE 562757 No. de Comparendo 26-126-113148

1. FECHA Y HORA
 AÑO 2020 DÍA 10 MES 4 HORA 04 MINUTOS 17

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA
 VÍA PRINCIPAL: TIPO DE VÍA (AV, CL, CR, AU, DG, TR, VRA, COTO) 4A, VÍA SECUNDARIA: TIPO DE VÍA (AV, CL, CR, AU, DG, TR, VRA, COTO) 6-48, MUNICIPIO Cajicá, LOCALIDAD/COMUNA Cajicá

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR
 TIPO DOCUMENTO C.C. (C), D.E. PAS, T.I. OTRO CUAL? 24984655, NÚMERO DE DOCUMENTO 24984655, EDAD 28

DIRECCIÓN - RESIDENCIA: JOEL ENRIQUE ROJAS GONZALEZ, TELÉFONO FIJO O CELULAR 3002092826, DEPARTAMENTO Condoramarca, MUNICIPIO Cajicá, PAÍS Colombia

3.1 DATOS DE QUIEN DETENEA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el infractor sea menor de 18 años diligencie este campo)

DIRECCIÓN - RESIDENCIA, TELÉFONO FIJO O CELULAR, EMAIL, DEPARTAMENTO, MUNICIPIO, PAÍS

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO: RAZÓN SOCIAL, ACTIVIDAD COMERCIAL, NIT, DIRECCIÓN

REPRESENTANTE LEGAL: DOCUMENTO, NÚMERO DE DOCUMENTO, EDAD

4. MEDIOS DE POLICÍA UTILIZADOS
 ORDEN DE POLICIA, MEDIACIÓN POLICIAL, TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO, REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE, REGISTRO A PERSONA, TRASLADO POR PROTECCIÓN, SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD, INGRESO A INMUEBLE CON ORDEN ESCRITA, INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA, APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES, INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, NO CONVENCIONALES MUNICIONES Y EXPLOSIVOS

5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA
 HECHOS: se encuentra el Ciudadano Incumpliendo el decreto 070 del 2020
 DESCARGOS: iban a comprar algo

6. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA
 MULTA GENERAL, INUTILIZACIÓN DE BIENES, PARTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA, SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD, AMONESTACIÓN, DESTRUCCIÓN DE BIEN, REMOCIÓN DE BIENES, DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS

TIPO DE MULTA: 1, 2, 3, 4 (4), NO APLICA MULTA GENERAL, NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA
 ARTICULO: 1, 2, 3 (3), 4, 5, 6, 7, 8, 9, 0, NUMERAL: 1, 2 (2), 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 0, LITERAL: A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L

7. RECURSO DE APELACIÓN: EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN? SI NO

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO: Inspección de Policía # 1 Casa de Justicia - Cajicá

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA: Grado, Apellidos y Nombres, PT Dayana Alvarez Pareda, Placa Policial N/A, Unidad DETUN El Cajicá, Cuadrante o Cargo 2, Teléfono 3132890371

10. DATOS DEL (LOS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE: Nombre y apellidos, No. C.C., Dirección, Teléfono/Celular

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL: se le hace entrega de 01 copia de comparendo y se le respetan sus derechos como persona

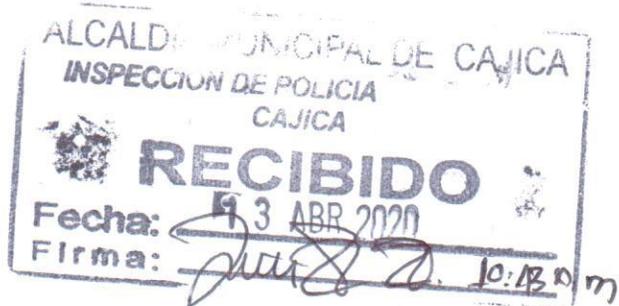
FIRMA POLICIA: Dayana A.P., FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE: [Firma], FIRMA ENTREVISTADO: [Firma], C.C.: 1.070.018.887, C.C.: 24984655, C.C.: []



BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO La firma y huella del infractor no constituye, la aceptación del comportamiento contrario a la convivencia ni la posterior sanción.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
ESTACIÓN DE POLICÍA CAJICA



Cajica Cundinamarca, 12-Abril-2020

Inspector
Gustavo Adolfo Londoño
Inspección de policía N° 1
Cajica Cundinamarca

Asunto: Disposición orden de Comparendo N° 25-126-113148 incidente 562757

Cordialmente me permito dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida correctiva de la referencia según lo acontecido en los siguientes hechos así:

Siendo las 16:17 horas del día 10-04-20 en la dirección calle 4A Carrera 6-48 se procede a imponer orden de comparendo al señor (a) Jel Enrique Rojas Gonzalez CE 24984655 edad 28 años, residente en la dirección Calle 4A Carrera 6-48 barrio Centro, del Municipio de Cajica, teléfono celular 3002092326, quien realizo comportamiento contrario a la convivencia descrito en el art 35, Numeral 2 literal N/A. De la ley 1801 de 2016 (código nacional de seguridad y convivencia ciudadana), comportamiento que motivo la presente actuación según los hechos descritos a continuación así:

se encontraba el Ciudadano incumpliendo el decreto
070 municipal del 2020

Es de anotar que el ciudadano (a) al momento de la imposición de la orden de comparendo manifestó iba a comprar algo

Observaciones: se le hace entrega (01) copia de Comparendo
Se le respetan sus derechos como persona.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes al respecto

PT Dayana Alvarez Poveda
Cedula 1070018837 Cuadrante 2 Placa N/A

Anexos: (01) copia de Comparendo

carrera 5 N° 2-07 Centro
Teléfono 3138890931
decun.ecajica@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

RESOLUCIÓN POLICIVA No.487
20 DE ABRIL DE 2020.

"POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO - ORDEN DE COMPARENDO No.25126113148".

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general 4, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido a el (la) señor(a) **JOEL ENRIQUE ROJAS GONZÁLEZ**, quien se identifica con Documento de Identificación Extranjero No.24.984.655, en la orden de comparendo No.25126113148, de fecha diez (10) de abril de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, establecidos en el artículo 35 numeral 2, correspondiente a "Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía".

I. CONSIDERACIONES.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibidem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 *ibidem* de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibidem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibidem* en el párrafo 6 del parágrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.



CAJICÁ

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Que el parágrafo 2 del artículo 222 *ibídem* establece que al no cumplirse con la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.

Que el Artículo 4 *ibídem* establece que "las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2o de la Ley 1437 de 2011. (...)"

Que el mentado Artículo 105 CPACA, en su Numeral 3 manifiesta que la Jurisdicción Contencioso Administrativa no será competente frente a las decisiones tomadas por autoridades de Policía en curso de los procesos asignados a ellas por leyes especiales.

Que a falta de norma aplicable en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y ante la prohibición de aplicar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es necesario remitirse a lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

Que el artículo 290 del CGP, establece que están sujetos a notificación personal el auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo, el auto que ordene citar los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, y los casos especiales que ordene la Ley.

Que el artículo 293 *ibídem*, regula que la notificación por estados se surte respecto de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera.

Que la Ley 1801 de 2016, en el artículo 35, establece como Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, en el numeral 2, el siguiente "Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía"

Que el citado artículo establece en su parágrafo 2 que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 4 y participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 180 establece que la multa general 4, corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV).

Que el inciso 2 del Parágrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo No. **25126113148**, fue impuesta el día diez (10) de abril de dos mil veinte (2020), a la parte presunta infractora, el (la) señor(a) **JOEL ENRIQUE ROJAS GONZALEZ**, quien se identifica con Documento de Identificación Extranjero No.24.984.655, por infringir el artículo 35 numeral 2.

Que la orden de comparendo No. **25126113148**, fue puesta en conocimiento de éste despacho por medio de informe de policía.

Que en la orden de comparendo No. **25126113148**, el personal uniformado de la Policía Nacional le dio a el (la) señor(a) **JOEL ENRIQUE ROJAS GONZÁLEZ**, quien se identifica con Documento de Identificación Extranjero No.24.984.655, la orden de comunicarse o comparecer ante el despacho de la inspección primera de policía de Cajicá, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su imposición.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA**

Que teniendo en cuenta que la orden de comparendo en mención fue impuesta el día diez (10) de abril de dos mil veinte (2020), el (la) señor(a) **JOEL ENRIQUE ROJAS GONZÁLEZ**, debía comunicarse o presentarse ante éste despacho entre el día lunes trece (13) de abril de dos mil veinte (2020) y el día viernes diecisiete (17) de abril de dos mil veinte (2020).

Que transcurrido el término antes indicado, el (la) señor(a) **JOEL ENRIQUE ROJAS GONZÁLEZ**, no se comunicó, ni compareció ante éste despacho, ni objetó y no solicitó acogerse a los beneficios de ley, debe asumir las consecuencias legales establecidas en la ley, esto es, la aplicación en su contra de la multa señalada en la normativa para el comportamiento dañoso efectuado.

Que el (la) ciudadano(a) se ve afligido mediante la imposición de la medida correctiva y ello lo empuja a consecuencias adicionales definidas en la ley, tales como el reporte al sistema de responsables fiscales de la Contraloría y su permanencia en el RNMC – Registro Nacional de Medidas Correctivas, plataforma de la Policía Nacional, consultable como soporte de antecedentes, así como el cobro coactivo por parte de la administración municipal a partir de los noventa (90) días calendario.

Que únicamente obra como prueba el informe de policía por medio del cual se puso a disposición la orden de comparendo No. **25126113148**, y ante la no comparecencia del citado, se puede concluir que el (la) señor(a) **JOEL ENRIQUE ROJAS GONZÁLEZ**, identificado con Documento de Identificación Extranjero No. 24.984.655 cometió el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 35 numeral 2.

Que al encontrarse probada la conducta cometida por la parte presunta infractora, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable la aplicación de la multa general tipo 4, que corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE).

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Que si no se cumple con ésta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

II. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

RESUELVE:

Artículo Primero. IMPONER a él (la) señor(a) **JOEL ENRIQUE ROJAS GONZÁLEZ**, quien se identifica con Documento de Identificación Extranjero No. 24.984.655, MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a **MULTA GENERAL tipo 4**, que corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE), por haber infringido el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. **25126113148** de fecha diez (10) de abril de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Segundo. CONSIGNACIÓN. El valor total de la multa general tipo 4, o el valor resultante de descuento por pronto pago, en caso de que aplique, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el (la) señor(a) **JOEL ENRIQUE ROJAS GONZÁLEZ**, a éste despacho.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Artículo Tercero. REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS. En el momento de imposición de la orden de comparendo número **25126113148**, el (la) señor(a) **JOEL ENRIQUE ROJAS GONZÁLEZ**, quien se identifica con Documento de Identificación Extranjero No.24.984.655, la multa general tipo 4, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto una vez el (la) infractor(a) cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

Artículo Cuarto. MÉRITO EJECUTIVO. La presente resolución policiva y la orden de comparendo número **25126113148**, prestan mérito ejecutivo.

Artículo Quinto. NOTIFICAR de la presente decisión a el (la) señor(a) **JOEL ENRIQUE ROJAS GONZÁLEZ**, quien se identifica con Documento de Identificación Extranjero No.24.984.655. Decisión que se notificará por estados, acorde a los preceptos del artículo 293 de la Ley 1564 de 2012, y Artículo 4 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Sexto. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez se cumplan con la(s) medida(s) correctiva(s) impuesta(s) en el presente acto y en la orden de comparendo No.25126113148.

Artículo Séptimo. RECURSOS. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de acuerdo al Artículo 223, Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, y en concordancia con los Artículos 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Cajicá – Cundinamarca a los 20 DE ABRIL DE 2020

GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA.

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Diego Robayo		Tecnico Administrativo IP1
Revisó y Aprobó	Gustavo Londoño Marmolejo		Inspector de Policía No. 1

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 180, 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016, se deja constancia que a la parte infractora dentro de la orden de comparendo que precede, se notificó de la resolución policiva por medio de la cual se le impuso la medida correctiva de multa general a la parte presunta infractora, a través de mensaje de texto al número de celular aportados por ésta, al ser el medio más expedito que se conoce de la parte infractora para tal fin.

En constancia de lo anterior, se firma en Cajicá Cundinamarca, el VEINTE (20

) de julio de dos mil veinte (2020), por la profesional Universitario de la Inspección Primera de Policía.


LILIAN GUERRERO SALCEDO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO IP1

Proyectó: Gustavo Adolfo Sánchez Pulido – P.U. Contratista IP1

Revisó: Lilian Guerrero Salcedo – Profesional Universitario IP1

Aprobó: Dr. Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo – Inspector Primero de Policía



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co

